

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acatando lo decidido en Sentencia de Tutela calendada al cuatro (4) de febrero del año en curso, proferida por la señora Jueza Segunda Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona N. de S., dentro de la acción constitucional instaurada a través de apoderada judicial por la señora **YOLANDA JAIMES PEÑALOZA**, procede esta instancia judicial a dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de fecha veintiocho (28) de octubre de 2021, inclusive, en el presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha instaurado mediante mandataria judicial la señora **YOLANDA JAIMES PEÑALOZA** contra HEREDEROS DETERMINADOS del causante FRANCISCO JAIMES RAMÍREZ, esto es, OTILIO JAIMES, ALEJANDRO JAIMES, EMMA JAIMES, IRENE JAIMES, ANA DOLORES JAIMES y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el **PROCEDIMIENTO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO** conforme lo consagrado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C.G.P., y demás normas concordantes, en razón a la cuantía, determinada por el avalúo catastral del predio que se pretende usucapir, conservándose la aplicación de las reglas previstas en el Artículo 375 ejusdem.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los demandados señores OTILIO JAIMES, ALEJANDRO JAIMES y ANA DOLORES JAIMES en su calidad de Herederos Determinados del *de cujus* FRANCISCO JAIMES RAMIREZ, acerca del inicio de la presente demanda.

CUARTO: ORDENAR que dicha notificación estará a cargo de la parte actora de conformidad con los lineamientos dispuestos en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Artículos 291 (Núm. 3°) a 293 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a las demandadas EMMA JAIMES e IRENE JAIMES y a las demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de litis, en la forma prevista en el Artículo 10 del Decreto 206 de 2020 en concordancia con el Numeral 7° del Art. 375 de la misma normatividad.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud de lo establecido en el numeral 6° del Art. 375 del C.G.P. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a lo normado en el Inciso 2º Numeral 6º Artículo 375 del C.G.P. Elabórense y envíense los oficios respectivos.

OCTAVO: DAR CUMPLIMIENTO a lo estatuido en el Numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P., en lo atinente a la instalación de la valla con las características, requisitos y términos allí indicados, debiéndose allegar al proceso por la demandante, el respectivo registro fotográfico del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

NOVENO: REALIZAR por la secretaría de este Despacho, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° 10406 del 18 de noviembre de 2015, mismo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO: NOTIFIQUESE el presente proveído, conforme a lo normado por el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo estatuido por el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Radicado No. 54-377-40-89-001-2021-00056-00

Firmado Por:

**Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d186b16cddf6dad6cd5b94ed89cef771435afb8fc60407cbcd19eea5a42c0591

Documento generado en 08/02/2022 09:18:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**